

conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Con los vistos del Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, del Viceministerio de Interculturalidad, de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, de la Dirección General de Ciudadanía Intercultural, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura y la Directiva N° 002-2016/MC, Directiva para el Otorgamiento de Reconocimientos del Ministerio de Cultura, aprobada por la Resolución Ministerial N° 107-2016-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar la distinción de **Personalidad Meritoria de la Cultura** a la señora **LUISA ESTELA FUENTES QUIJANDRÍA**, conocida como **Lucha Fuentes**, por su meritoria labor en el fomento de la inclusión y el respeto de la diversidad cultural a través del deporte, generando una convivencia equitativa con igualdad de oportunidades, constituyendo ello un valioso aporte a la pluralidad étnica y cultural de la Nación.

Artículo 2.- Remitir copia de la resolución a la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional para los fines pertinentes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de esta resolución en la sede digital del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura) el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LESLIE CAROL URTEAGA PEÑA
Ministra de Cultura

2309655-1

Otorgan distinción póstuma de Personalidad Meritoria de la Cultura

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 000292-2024-MC

San Borja, 24 de julio del 2024

VISTOS: el Proveído N° 008320-2024-VMPCIC/MC del Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales; el Informe N° 000869-2024-DGIA-VMPCIC/MC de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes; el Informe N° 001053-2024-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal d) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y el numeral 3.17 del artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, prevén como función exclusiva de este ministerio, convocar y conceder reconocimientos al mérito a los creadores, artistas, personas y organizaciones que aporten al desarrollo cultural del país;

Que, el numeral 78.14 del artículo 78 del ROF dispone que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene como función emitir opinión técnica y recomendación, en materia de su competencia, para el otorgamiento de reconocimientos al mérito a los creadores, artistas, personas y organizaciones que aporten al desarrollo cultural del país;

Que, el acápite 5.1.3 del numeral 5.1 del artículo V de la Directiva N° 002-2016-MC, *Directiva para el Otorgamiento de Reconocimientos del Ministerio de Cultura*, aprobada por Resolución Ministerial N° 107-

2016-MC de fecha 16 de marzo de 2016, establece que *Personalidad Meritoria de la Cultura* es el reconocimiento que otorga el Ministerio de Cultura a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, inscritas o no en los registros públicos, así como a organizaciones tradicionales, que han realizado un aporte significativo al desarrollo cultural del país. Reconocimiento que se formaliza mediante resolución ministerial a ser publicada en el diario oficial *El Peruano*, conforme con lo establecido por el acápite 6.1.4 de la citada directiva;

Que, conforme con lo previsto en el numeral 6.3 de la directiva mencionada, se establece que excepcionalmente el Ministerio de Cultura, por razones debidamente justificadas, puede otorgar reconocimientos póstumos, a propuesta del órgano competente de la entidad;

Que, a través del Expediente N° 0046685-2024, se solicita el reconocimiento póstumo como *Personalidad Meritoria de la Cultura* al señor Ángel Roque Álvarez Bustamante;

Que, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes con el Informe N° 000869-2024-DGIA-VMPCIC/MC —con sustento en el Informe N° 004970-2024-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de la Dirección de Artes— emite opinión favorable para otorgar la distinción póstuma de *Personalidad Meritoria de la Cultura* al señor Ángel Roque Álvarez Bustamante por su destacada trayectoria y contribución al sector de las artes circenses, preservando y promoviendo el arte circense tradicional como fundador de la Sociedad Circense de Auxilio Mutuo del Perú en 1950 y a través de la labor realizada en el Circo Hnos. Roque a nivel nacional;

Que, el señor Ángel Roque Álvarez Bustamante fue una figura prominente en la historia del circo peruano. Desde joven se integró al mundo circense, comenzando con el Circo Dumar en 1924, donde domina disciplinas como el trapecio, la anteora, el rodillo, el payaso y la acrobacia. En 1938, funda su propio circo, el Circo Hnos. Roque debutando en Cuzco junto a su familia. Este circo marcó el inicio de una extensa carrera que lo lleva a trabajar en destacados espectáculos como el Circo Acapulco, el Circo Familia Stefano, el Circo Hnos. Valderrama y el Circo Farfán, entre otros. Con el Circo Hnos. Roque, recorrió numerosos departamentos del Perú, desde Iquitos hasta Tacna, estableciendo su residencia en el valle de Cañete en 1962;

Que, además, en 1989 creó el nuevo Circo Nacional Safari Hnos. Roque, bajo la dirección de su hijo Jesús Manuel Roque Castilla, debutando en Sullana. Este nuevo capítulo extendió aún más su legado artístico por todo el país, llevando espectáculos culturales y educativos que incluían folklore, poesía, canciones y danzas costumbristas del Perú. Adicionalmente, el circo contribuyó significativamente a la sociedad mediante funciones benéficas para instituciones como INABIF, asilos, centros especiales, orfanatos, cárceles y cuarteles del ejército;

Que, el señor Ángel Roque Álvarez Bustamante dejó un profundo impacto en la escena circense peruana, no solo por su habilidad artística y empresarial, sino también por su compromiso con la difusión cultural y su generosidad hacia los más necesitados. En ese sentido, es importante destacar que fundó la Sociedad Circense de Auxilio Mutuo del Perú el 1 de junio de 1950, la cual luego se denominó Sindicato Circense de Artistas, Músicos, Empleados y Trabajadores en 1962, y actualmente se conoce como el Sindicato de Artistas Circenses, Intérpretes y Técnicos del Espectáculo Perú (SACITE Perú);

Que, además, mediante la Resolución Viceministerial N° 000080-2024-VMPCIC/MC se declara Patrimonio Cultural de la Nación a los saberes, prácticas y valores asociados a la transmisión y ejecución del circo tradicional en el Perú. En dicha resolución se señala que los miembros de la familia Roque Álvarez pertenecen al grupo de familias que han contribuido significativamente a la consolidación de esta expresión cultural a lo largo de los siglos XX y XXI;

Que, adicionalmente, la citada declaratoria menciona que el circo tradicional en el Perú ha permitido afianzar elementos identitarios vinculados a la cultura popular peruana, como la música tradicional, andina y costeña, la danza, así como otras expresiones artísticas, como es el

caso del señor Ángel Roque Álvarez Bustamante quien ha transmitido los saberes del circo a su familia y ha aportado a la sociedad con presentaciones culturales y educativas. Es así que, la convivencia entre distintas generaciones y grupos etarios es fundamental para la transmisión del circo como expresión cultural a lo largo del tiempo;

Que, estando a lo desarrollado, resulta necesario emitir el acto resolutorio que otorgue el reconocimiento póstumo como *Personalidad Meritoria de la Cultura*, en tal sentido, el análisis y las conclusiones de los informes citados constituyen parte integrante de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Con los vistos del Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura y la Directiva N° 002-2016/MC, *Directiva para el Otorgamiento de Reconocimientos del Ministerio de Cultura*, aprobada por la Resolución Ministerial N° 107-2016-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar la distinción póstuma de Personalidad Meritoria de la Cultura al señor ÁNGEL ROQUE ÁLVAREZ BUSTAMANTE, por su destacada trayectoria y contribución al sector de las artes circenses, preservando y promoviendo el arte circense tradicional como fundador de la Sociedad Circense de Auxilio Mutuo del Perú en 1950 y a través de la labor realizada en el Circo Hnos. Roque a nivel nacional.

Artículo 2.- Remitir copia de la resolución a la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional para los fines pertinentes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de esta resolución en la sede digital del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura) el mismo día de su publicación en el diario oficial *El Peruano*.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LESLIE CAROL URTEAGA PEÑA
Ministra de Cultura

2309744-1

Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a la “Escritura de Compañía entre Juan Corzo y Andrea Candia (02/11/1589)”, perteneciente al protocolo 9 de Juan de Herrera, escribano de Ica del siglo XVI, custodiado por el Archivo General de la Nación

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 000214-2024-VMPCIC/MC**

San Borja, 24 de julio del 2024

VISTOS: el Oficio N° 000188-2024-AGN/JEF de la Jefatura Institucional del Archivo General de la Nación; la Hoja de Elevación N° 000458-2024-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú prescribe que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes

culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública; los mismos que se encuentran protegidos por el Estado;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación define como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a todo lugar, sitio, paisaje, edificación, espacio o manifestación material o inmaterial relacionada o con incidencia en el quehacer humano, que por su importancia, significado y valor arqueológico, arquitectónico, histórico, urbanístico, artístico, militar, social, simbólico, antropológico, vernacular o tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico, industrial, intelectual, literario, documental o bibliográfico sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo;

Que, conforme con lo previsto en el artículo IV del Título Preliminar de la norma, es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes;

Que, el numeral 1.2 del artículo 1 de la precitada Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación establece que integran el Patrimonio Cultural de la Nación los bienes materiales muebles, entre los que se encuentran los documentos bibliográficos o de archivo y testimonios de valor histórico, manuscritos raros, incunables, libros, documentos, fotos, negativos, daguerrotipos y publicaciones antiguas de interés especial por su valor histórico, artístico, científico o literario y otros que sirvan de fuente de información para la investigación en los aspectos científico, histórico, social, político, artístico, etnológico y económico;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura es competencia exclusiva del Ministerio de Cultura respecto de otros niveles de gobierno, realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el literal a) del artículo 14 de la citada norma, concordante con el numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, señala que corresponde al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el Archivo General de la Nación es un organismo público adscrito al Ministerio de Cultura en virtud de lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, por otro lado, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 2 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 120, Ley Orgánica del Archivo General de la Nación, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-90-JUS, son funciones del Archivo General de la Nación calificar, acopiar, conservar, organizar, describir y servir la documentación histórica con valor permanente y trascendente para la Nación y la documentación proveniente de la administración pública central, con sujeción a la legislación sobre la materia;

Que, además, el literal b) del artículo 25 del Reglamento de Organización y Funciones del Archivo General de la Nación, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2018-MC, señala que la Dirección de Archivo Histórico es el órgano de línea responsable de identificar, inscribir y registrar los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación en el ámbito de su competencia;

Que, con el Oficio N° 000188-2024-AGN/JEF la Jefatura Institucional del Archivo General de la Nación remite al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales la propuesta de declaratoria de Patrimonio Cultural de la Nación de la “Escritura de compañía entre Juan Corzo y Andrea Candia (02/11/1589)”, perteneciente